

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1935/2011

La Paz, 29 de diciembre de 2011

VISTOS:

La nota TR.MK 0776.11 de 07 de diciembre de 2011 presentada por la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante la cual responde al Auto de Observaciones de 25 de octubre de 2011 respecto a la solicitud de aprobación del Perfil de Proyecto denominado "PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE III C" (GAA III C).

Los Informes: de la Dirección de Transporte por Ductos (DTD) DTD 0658/2011 de 22 de diciembre de 2011; y de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) DEF 0301/2011 INF de 21 de diciembre de 2011, respecto al Perfil de Proyecto denominado "PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE III C" (GAA III C).

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de fecha 3 de mayo de 2007 de la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos, aprobó el Proyecto de Ampliación de capacidad del Gasoducto al Altiplano-Tercera Fase (GAA III) desde el punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo a cronograma y capacidades detalladas en la referida Resolución.

Que dicha Resolución en su artículo segundo determinó la metodología que se empleará para determinar la razonabilidad y prudencia de los costos del proyecto.

Que en el perfil de proyecto presentado por la empresa entonces denominada Transredes S.A. en fecha 16 de marzo de 2008 con nota TR.MK.0314.07, dicha empresa denomina Fase "A", "B" y "C" a las obras programadas a realizarse durante la gestión 2007, 2008 y 2009 para cumplir con lo señalado en la citada Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007.

Que la Fase denominada "A" esta compuesta por los loops "Sica Sica-Senkata" ubicado entre el KP 686+720 al 724+720 del GAA; "Cohani - Caihuasi" ubicado entre el KP 110+450 al 156+100 del OSSA2 y "Caihuasi - Sica Sica" ubicado entre el KP 655+717 al 661+717 del GAA.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0865/2009 de 27 de agosto de 2009 se aprobó desde el punto de vista Técnico el Proyecto denominado "Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III (B)" que comprende una capacidad de 43.9 MMPCD; únicamente en su Primera Etapa de la siguiente manera:

- Hasta Julio 2009: La Adecuación del Puente de Regulación y Medición Senkata.
- Hasta Septiembre 2009: El Loop de 32 Km. X 10" entre Sica – Sica y Senkata.
- Hasta Abril 2010: El Loop de 26 Km. X 10" entre Vila – Vila y Sica – Sica.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0883/ 2009 de 2 de Septiembre de 2009, se otorgó a la empresa YPFB TRANSPORTE la Licencia de Operación para el Loop de 32 KM y 10 pulgadas de diámetro entre Sica – Sica y Senkata en el tramo Tholär-Villa Remedios, que se interconectará al Gasoducto al Altiplano (GAA) entre los KP 724+958 y KP 757+056, que forma parte del Proyecto Reformulado denominado "Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III "B" en su Primera Etapa".

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0886/2009 de 3 de Septiembre de 2009, se otorgó a la empresa YPFB TRANSPORTE la Licencia de Operación para la "Adecuación del Puente de Regulación y Medición Senkata", que forma parte del Proyecto



Reformulado denominado "Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III "B" en su Primera Etapa".

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0107/2010 de 8 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa **YPFB TRANSPORTE** la Licencia de Operación para el Loop de 26.196 Km y 10 pulgadas de diámetro nominal comprendido en el sector Caihuasi – Sica Sica, tramo Vila Vila – Cruce Luribay, que se interconectará al Gasoducto al Altiplano (GAA) entre las progresivas KP 629+560 y KP 655+756, que forma parte del Proyecto denominado Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III "B".

Que, respecto a la Fase III (C), del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE III C" (GAA III C), que comprende la construcción de dos Loops:

- La primera de 10 pulgadas, con una longitud de 15.235 metros, desde Villa Remedios a Senkata.
- La segunda de 12 pulgadas, con una longitud de 36.000 metros desde Parotani a Pongo.

Dicho proyecto tiene el objeto de incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto al Altiplano de 54.3 MMPCD a 68.5 MMPCD en el tramo Parotani – Senkata.

Que, al respecto, mediante Nota TR.MK 0380.11, de 29 de junio de 2011, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, presentó para su aprobación el "Perfil del Proyecto de Expansión Gasoducto al Altiplano Fase III C", mismas que son observadas por parte de la **ANH** mediante Auto de 25 de octubre de 2011, a objeto de que la empresa subsane las observaciones de carácter técnico, económico y financiero.

Que, mediante Nota TR.MK 0776.11 la empresa **YPFB TRANSPORTE** responde al Auto de observaciones de 25 de octubre de 2011 adjuntando una capeta de respuestas.

Que, al respecto la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos mediante Informe DTD 0658/2011 de 22 de diciembre de 2011 concluye que: "3.1. La empresa regulada *YPFB Transporte* ha presentado respuestas a todas las Observaciones requeridas por esta ANH.

3.2. Existen algunas imprecisiones en el Cronograma actualizado, mismas que consideramos un aspecto subsanable en el transcurso de la construcción del Proyecto.

3.3. Asimismo y en forma preliminar se han estimado montos en las diferentes actividades en función de proyectos anteriores que en todo caso, una vez ejecutado el proyecto, se podrán evaluar en cuanto a su racionalidad y prudencia a través de las Auditorías ya sean específicas o Regulatorias a ejercitarse sobre este Proyecto y los demás de la Gestión correspondiente.

3.4. Por tanto, esta DTD en consideración a que se ha respondido en lo sustancial satisfactoriamente, concluye finalmente que el Proyecto sea Aprobado".

Que, por su parte la Dirección de Análisis Económico Financiero concluye y recomienda en su Informe DEF 0301/2011 INF de 21 de diciembre de 2011 que: "En base al análisis realizado en el presente informe, se concluyen que persisten observaciones económicas financieras, que deben ser subsanadas por *YPFB Transporte*".

CONSIDERANDO:

Que, del Perfil de Proyecto denominado "PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE III C" (GAA III C)", presentado mediante Nota de 29 de junio de 2011 por la empresa **YPFB TRANSPORTE**, se establece que la empresa solicitante presentó todos los documentos legales necesarios, cumpliendo de esta manera lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, y la Resolución Administrativa 0273/2002.



Que, al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las ampliaciones y extensiones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y otras normas sectoriales vigentes.

Que, dentro del marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizar a **YPFB TRANSPORTE** la construcción del proyecto denominado PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE III C" (GAA III C), que comprende la construcción de dos Loops con las siguientes características:

- 10" entre las progresivas KP 757 + 049 y KP 772 + 284 del Gasoducto al Altiplano. Con una longitud de 15.235 metros, tramo Villa Remedios – Senkata. Tubería API 5LX-52. Con una MOP de 1440 psig. Debiendo estar concluido este Loop hasta mayo de 2012.
- 12" entre las progresivas KP 454 + 216 y KP 490 + 216 del gasoducto al Altiplano. Con una longitud de 36.000 metros, tramo Parotani – Pongo. Tubería API 5LX-52. Con una MOP de 1440 psig. Debiendo estar concluido este Loop hasta julio de 2012.

Con el fin de incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto al Altiplano de 54.3 MMPCD a 68.5 MMPCD en el tramo Parotani – Senkata, buscando atender el total de la demanda incremental del mercado occidental de las ciudades de La Paz, Oruro y usuarios intermedios.

SEGUNDO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la Extensión del GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE III C, **YPFB TRANSPORTE** deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento

de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

TERCERO.- YPFB TRANSPORTE en un plazo de 10 (diez) días administrativos, a partir de la legal notificación con la presente Resolución Administrativa, deberá aclarar y/o complementar la siguiente información de carácter económico financiero:

ESTIMACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO

- En el taller de octubre de 2010 entre la ANH e YPFB Transporte, con respecto a la composición del Cálculo de la Tarifa Horaria x Nivel HAY, se ha acordado incluir la información en cada uno de los proyectos de acuerdo al requerimiento de la ANH.
- Al respecto, la ANH tiene el conocimiento claro de los conceptos y criterios de la Metodología de Niveles HAY, sin embargo corresponde a YPFB Transporte presentar la **cuantificación de la Composición Cálculo Tarifa Horaria x Nivel HAY** a requerimiento del Ente Regulador, de las posiciones del proyecto:

Composición cálculo Tarifa Horaria x Nivel HAY para la asignación de Soporte Operativo							
Nivel HAY	Salario básico promedio Bs	T.C. Bs/\$us Jun 2010	Salario básico promedio \$us	Factor a Junio 2010	Costo Salario BP + Factor (\$us)	Horas Base Mes	Costo Hora x Nivel HAY (\$us)
Gerente Senior		7.07		1.60075			88.12
Gerente de Proyecto		7.07		1.60075			83.36
Ingeniero de Proyecto		7.07		1.60075			44.52
Supervisor de Mantenimiento		7.07		1.60075			35.79
Análisis Proyecto - CCDT.		7.07		1.60075			26.15
Asistente Administrativa		7.07		1.60075			22.74

YPFB Transporte, en aplicación a la metodología deberá completar los datos del cuadro anterior, la solicitud es reiterativa por la ANH. Se coordino con el responsable de YPFB Transporte ante la ANH, sobre el contenido y requerimiento de esta observación.

Otros Gastos de Administración del Proyecto:

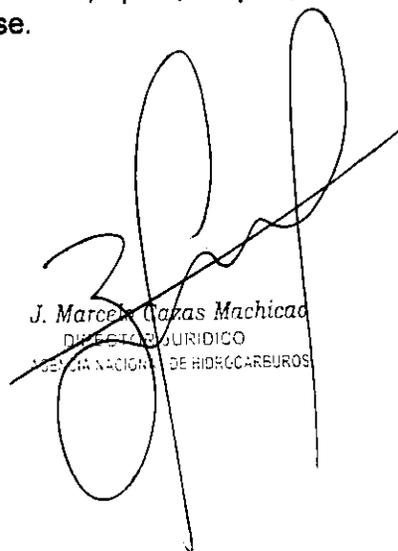
- YPFB Transporte, deberá comunicar a la ANH el momento de la recepción de la compra de vehículos para la conformación del pool correspondiente.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la **YPFB TRANSPORTE**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marceh Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

